

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
NEOL CHP, LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2021-0003

ASUNTO: Solicitud de Certificación de
Compañía de Servicio Eléctrico.

RESOLUCIÓN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 11 de mayo de 2021, NEOL CHP, LLC (“NEOL”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico (“Solicitud”), a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701¹. Como parte de su Solicitud, NEOL presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Certificación de Compañías de Servicio Eléctrico, NEPR-B04 (“Solicitud de Certificación”);
2. Formulario de Información Personal, NEPR-B01 (“Información Personal”);
3. Formulario de Informe Operacional, NEPR-B03 (“Informe Operacional”);
4. Formulario de Ingresos Brutos y Estados Financieros, NEPR-B05;
5. Otros anejos e información suplementaria; y
6. Pago por la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares (\$3,400.00), correspondiente a los cargos pagaderos por la presentación de la Solicitud, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701.

NEOL es una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.² De acuerdo a su Solicitud de Certificación, NEOL propone proveer servicios relacionados a la generación de energía por medio de generadores distribuidos con capacidad agregada de un megavatio (1 MW) o más, utilizando gas natural como fuente de

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 5 de febrero de 2016, según enmendado.

² Información Personal.



[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

energía.³ Según NEOL, ésta prestará el servicio de generación y venta de energía eléctrica mediante la operación de máquinas cogeneradoras de tipo “Combined Heat and Power” (“CHP”), con capacidad total instalada de 3.423 MW.⁴ La facilidad de NEOL será una facilidad existente, localizada en las instalaciones de la farmacéutica NEOLPHARMA en el municipio de Caguas.⁵

II. Reglamento 8701 y Análisis

La Ley 57-2014⁶ requiere a toda compañía de servicio eléctrico⁷ a obtener una certificación⁸ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para poder proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

La Sección 2.01 del Reglamento 8701 establece la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. La Sección 2.02 del Reglamento 8701 establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico. La Sección 3.03 del Reglamento 8701 establece la información a ser incluida como parte de la Solicitud de Certificación.

A. Información Personal

Como parte de la Información Personal presentada, NEOL indicó que sometió (i) Copia del Certificado de Incorporación y Registro de la Compañía, (ii) Copia del Certificado de Cumplimiento (*Good Standing*) emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico, y

³ Solicitud de Certificación, pp. 1-2.

⁴ Véase Solicitud, Hoja titulada *NEOL CHP, LLC, Operational Report*.

⁵ Solicitud de Certificación, p. 2.

⁶ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.

⁷ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como sigue: “Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

⁸ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2014. Véase, además, la Sección 1.3(h) la cual define el término “Certificada” como sigue: “Significará toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”



(iii) Copia del Certificado de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico. Dicha información fue presentada según establecido por NEOL.

B. Informe Operacional

Conforme a la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701, NEOL presentó una proyección del por ciento de la demanda total de energía que se propone satisfacer por medio de la provisión de servicios en Puerto Rico.⁹ De otra parte, NEOL brindó información sobre la tarifa por concepto de electricidad, conforme a un Acuerdo de Compra de Energía (“PPA”). Sin embargo, NEOL no presentó información adicional sobre el referido PPA, ni copia de este.

NEOL presentó información sobre la compañía externa a ser contratada para la operación y mantenimiento del proyecto.

De otra parte, NEOL indicó no haber referido copia de su Informe Operacional para comentarios del Programa de Política Pública Energética (“PPPE”) del Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico, conforme a los requisitos de la Sección 2.02(E) del Reglamento 8701.

C. Solicitud de Certificación

Por medio de su Solicitud de Certificación, NEOL indicó haber incluido (i) copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos para operar, hacer negocios y proveer servicios en Puerto Rico; (ii) una certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas; (iii) descripción y especificaciones técnicas de las unidades y equipo a utilizar para la prestación del servicio; y (iv) listado de equipos utilizados para la prestación del servicio.

Sin embargo, NEOL no sometió (i) una declaración certificada por un Contador Público Autorizado acreditando la disposición de los recursos mínimos financieros de la compañía; y (ii) una declaración de suficiencia de recursos humanos, según requerido por la Sección 3.03(A) del Reglamento 8701.

Según establecido anteriormente, NEOL se propone proveer el servicio de generación y venta de energía eléctrica mediante la operación de un sistema de CHP. De la información provista, se puede inferir que este servicio será provisto a través de un Acuerdo de Compra de Energía. Sin embargo, de los documentos presentados por NEOL, no se encontró copia de este acuerdo entre NEOL y el cliente.

De la información en el expediente surge que NEOL utilizará tres (3) generadores de energía eléctrica con catalíticos integrados, con capacidad agregada de 3.423 MW, y cuyo combustible es el gas natural. De otra parte, el proyecto incluye la instalación de dos (2) tanques de almacenaje de gas natural licuado y la correspondiente conexión.

⁹ Véase Solicitud, Hoja titulada *NEOL CHP, LLC, Operational Report*.



III. Evaluación de la Solicitud

Evaluada la Solicitud, el Negociado de Energía **DETERMINA** que se requiere información adicional para que la Solicitud de NEOL esté completa. Por lo tanto, NEOL deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar información adicional relacionada a la provisión de servicio de parte de NEOL. Específicamente NEOL deberá (i) aclarar el tipo de servicio que se pretende ofrecer y (ii) presentar copia de cualquier Acuerdo de Compra de Energía entre NEOL y su cliente.
2. Referir copia del Informe Operacional al PPPE, según requerido en la Sección 2.02(E) del Reglamento 8701. NEOL deberá presentar evidencia de dicho referido al Negociado de Energía.
3. Presentar una declaración certificada por un Contador Público Autorizado acreditando la disposición de los recursos mínimos financieros de la compañía, según requerido en la Sección 3.03(A)(3) del Reglamento 8701.
4. Presentar una declaración de suficiencia de recursos humanos, según requerido en la Sección 3.03(A)(4) del Reglamento 8701.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a NEOL un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, para proveer la información requerida. Este término podrá ser extendido a petición de parte.

Notifíquese y publíquese.



Edison Aviles Deliz
Presidente



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 21 de septiembre de 2021. Certifico, además, que el 23 de septiembre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: pmatthews@enernetglobal.com y Ruperto.prps@gmail.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

